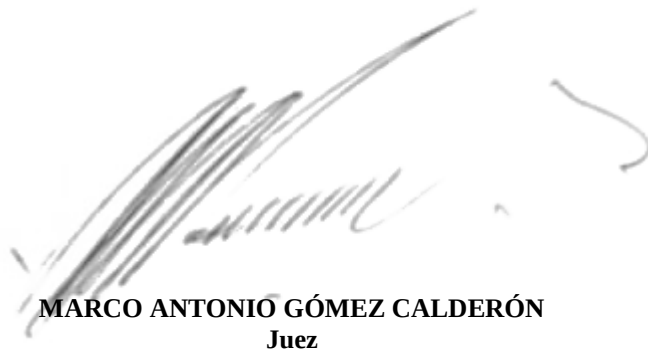


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2018- 819.
DEMANDANTE. CONFIAR.
DEMANDADO: LEYDI VIVIANA ALVAREZ ORDUZ.

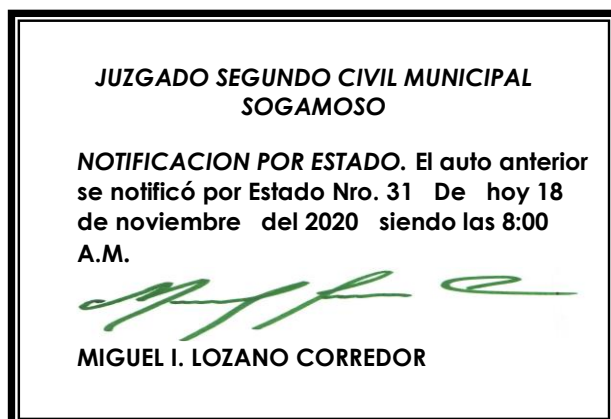
De la LIQUIDACION DEL CREDITO, practicada por la parte actora,
désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días.
Lo anterior de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____910____AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.

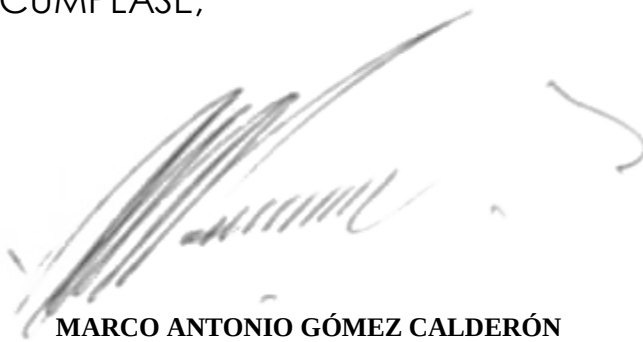


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2019 - 046.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS CARLOS MONTAÑEZ MONTAÑEZ

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____ 584_____AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



EJECUTIVO:2020-0135.

DEMANDANTE: OSCAR EMILIANO FAGUA PRECIADO

DEMANDADO: CARLOS OMAR SALAMANCA ROJAS

De las LETRAS DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **CARLOS OMAR SALAMANCA ROJAS** y a favor **OSCAR EMILIANO FAGUA PRECIADO**.

Por la suma de \$ 5.000.000.00, Por los intereses de plazo del 1º. de MARZO de 2017 al 1º. De ABRIL de 2017. Más los intereses moratorios desde el 2º. de ABRIL de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$ 5.000.000.00, Por los intereses de plazo del 1º. de MARZO de 2017 al 1º. De MAYO de 2017. Más los intereses moratorios desde el 2º. de MAYO de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$ 5.000.000.00, Por los intereses de plazo del 1º. de MARZO de 2017 al 1º. De JUNIO de 2017. Más los intereses moratorios desde el 2º. de JUNIO de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

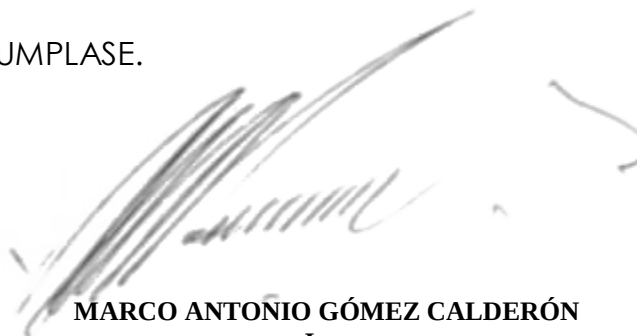
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

APODERADA. DRA.CLARA MARCELA TORRES TOBO calle 17 N°15-53 Oficina 205 Edificio Garnica de la ciudad de Duitama, Celular 3208202636 e-mail martoto_11@hotmail.com.

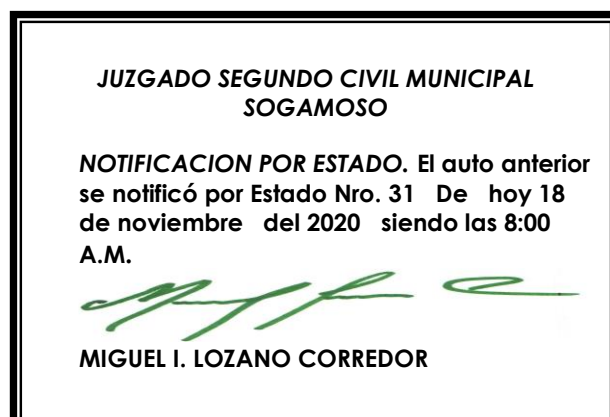
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __788__ AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.

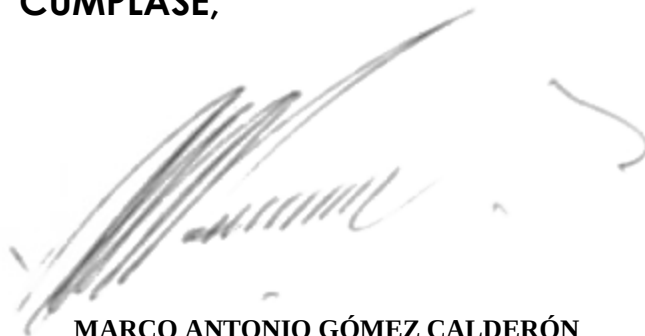
EJECUTIVO 2018-007.

DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ.

DEMANDADO: LUIS ALFONSO CHACÓN ADELA SIERRA CRISTIAN CHACON

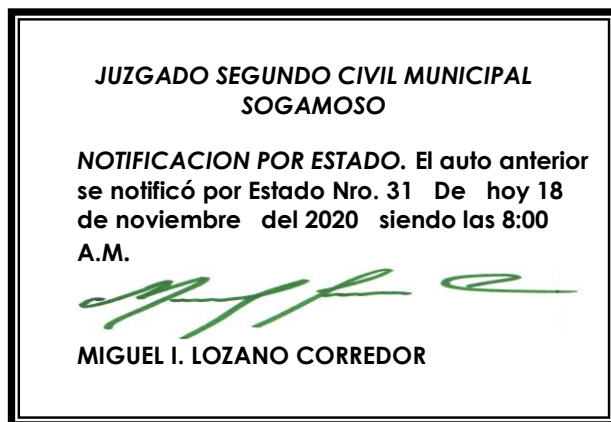
Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __911____ DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



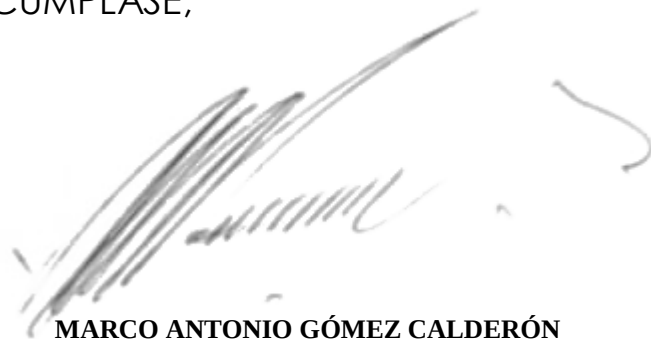
EJECUTIVO 2018-208.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO.
LIGIA MONTAÑA HERNANDEZ.

PAGAR, al Demandante mediante su apoderado DR. ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ, los depósitos que se encuentran a favor de este proceso (si los Hay), sin que sobrepase el tope de la LIQUIDACION del CREDITO y COSTAS. Para lo pertinente ofíciase

Déjense, las constancias respectivas.

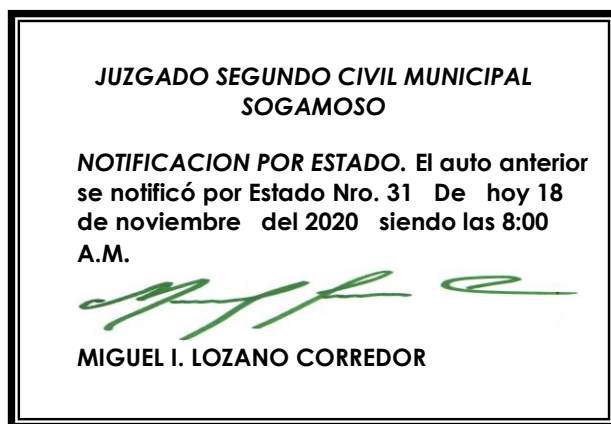
" OJO " SIN NECESIDAD DE AUTO QUE LO ORDENE SIGANSE PAGANDO LOS TITULOS JUDICIALES, QUE SIGAN LLEGANDO HASTA LA TOTALIDAD DEL CREDITO Y COSTAS DEL PROCESO A LA PARTE ACTORA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____912____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2018-405

DEMANDANTE: ROSALBA ACOSTA GRANADOS.

DEMANDADO: ANDREA GONZALEZ MARTINEZ.

AGREGUESE, el escrito presentado por la parte actora con el cual está solicitando el aplazamiento de la AUDIENCIA programada en auto que antecede, por cuanto no fue posible realizar la notificación al incidentante y a la demandada.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso se procederá a convocar nuevamente a la **AUDIENCIA** SEÑALANDO la hora de las 2 P.M, Del día QUINCE (15) de ABRIL DEL AÑO 2021.

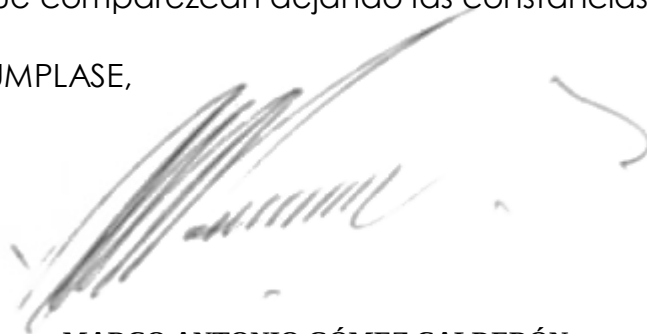
Dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes. Igualmente se le hace saber que también deben traer sus testigos.

Tener en cuenta como pruebas documentales las anexas al INCIDENTE.

El incidente se resolverá dentro de esta misma diligencia lo anterior de conformidad con el Art. 131 del C.G.P.

Comuníquese al **INCIDENTE DE VINCULACION DE DEUDOR SOLIDARIO OSCAR SANTIAGO GONZALEZ** como Representante Legal de Óptica Ultra visión las partes a fin de que comparezcan dejando las constancias respectivas.

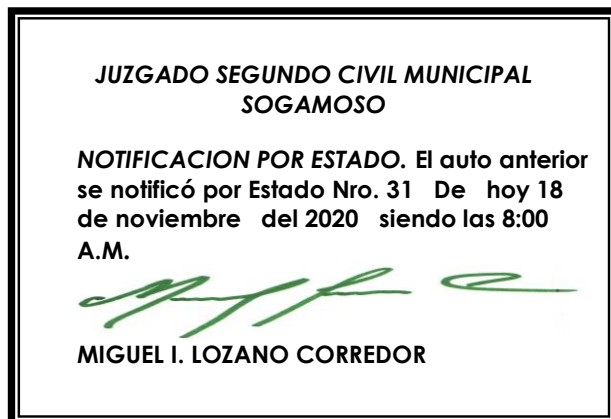
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____914____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.

MONITORIO 2020-0147.
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: JIMENO CACERES CARDENAS.

Como quiera que el presente PROCESO MONITORIO, reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 149 y 419 Del C.G.P, el juzgado segundo civil municipal en oralidad de Sogamoso.

RESUELVE:

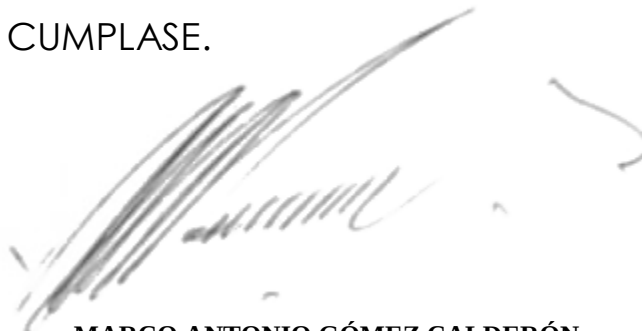
PRIMERO: ADMITIR, el presente PROCESO MONITORIO, siendo demandante MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ, Cédula de Ciudadanía No. 23.764.302 de Mongua - Boyacá, y reside en la Carrera 20 No. 11 A - 26 del Municipio de Sogamoso - Boyacá, con correo electrónico celyllantas@hotmail.com., contra JIMENO CACERES CARDENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.207.956, residente en "El Centro" del Municipio de Paz de Ariporo - Casanare

SEGUNDO: REQUERIR, al señor JIMENO CACERES CARDENAS. Para que en el término de 10 días pague a la demandante señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ. La suma de dos millones cuatrocientos cuarenta mil pesos m/te (\$2.440.000) por el valor del capital representado en la copia de la Factura de Venta No. 9687 suscrita el cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017) intereses de plazo desde el cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017) hasta el cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), intereses moratorios el día cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: notificar esta providencia en forma PERSONAL a la parte ejecutada en la forma indicada en los arts. 290 numeral 1 y 291 del C.G.P. Con la ADVERTENCIA que si no paga o no justifica su renuencia. Se dictara SENTENCIA en la cual se condenara al pago del monto reclamado y de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA Carrera 11 No. 14 – 14 Piso 3 Oficina 311 Edificio Metrópoli 1 del Municipio de Sogamoso, con correo electrónico milena.alarcon.mah@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 790 AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 31 De hoy 18 de noviembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.

PERTENENCIA 2020-0261.

DEMANDANTE: DAYBER ANDERSON MORALES CASTELLANOS C.C. No. 80.257.401

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de: BENITO BERNAL (q.e.p.d.) PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.

DAYBER ANDERSON MORALES CASTELLANOS, a través de apoderado (A) presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 095- 68757, de la O.R.I.P. de Sogamoso, contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de: **BENITO BERNAL** (q.e.p.d.) Herederos determinados de BENITO BERNAL: **BENJAMIN y MARTIN BERNAL PATINO, SUSANA BERNAL PATINO (Q.E.P.D)**, cuyo heredero determinado es: **VICTORIA BERNAL**, herederos indeterminados de **SUSAN BERNAL PATINO (Q.E.P.D).** **LUIS ANTONIO BERNAL PATINO (Q.E.P.D)**, cuyos herederos determinados son: **ALVARO BERNAL ROJAS, LUIS ANTONIO BERNAL ROJAS, GLADYS BERNAL ROJAS, NELLY BERNAL ROJAS, CARMENZA BERNAL ROJAS, MARIA TERESA BERNAL ROJAS Y ESPERANZA BERNAL ROJAS**, y en contra de herederos indeterminados de **LUIS ANTONIO BERNAL PATINO (Q.E.P.D).** **SOLEDAD BERNAL PATINO, (Q.E.P.D)**, cuyos herederos determinados son: **BLANCA CECILIA GUTIERREZ BERNAL Y AURA ALICIA GUTIERREZ DE TORREZ**, y en contra de herederos indeterminados de **SOLEDAD BERNAL PATINO PATINO (Q.E.P.D).** **MARIA DEL CARMEN BERNAL PATINO, (Q.E.P.D)**, cuyos herederos determinados son: **MARIA ELCIRA BERNAL DE MUNEVAR, GLORIA BOHORQUEZ DE MACHADO, JOSE YESID, BOHORQUEZ BERNAL Y JULIO EDUARDO GOMEZ BERNAL**, y en contra de herederos indeterminados de **MARIA DEL CARMEN BERNAL PATINO (Q.E.P.D).** **Contra HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **BENITO BERNAL**. En contra de **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que pretende DAYBER ANDERSON MORALES CASTELLANOS contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de: **BENITO BERNAL** (q.e.p.d.) Herederos determinados de BENITO BERNAL: **BENJAMIN y MARTIN BERNAL PATINO, SUSANA BERNAL PATINO (Q.E.P.D)**, cuyo heredero determinado es: **VICTORIA BERNAL**, herederos indeterminados de **SUSAN BERNAL PATINO (Q.E.P.D).** **LUIS ANTONIO BERNAL PATINO (Q.E.P.D)**, cuyos herederos determinados son: **ALVARO BERNAL ROJAS, LUIS ANTONIO BERNAL ROJAS, GLADYS BERNAL ROJAS, NELLY BERNAL ROJAS, CARMENZA BERNAL ROJAS, MARIA TERESA BERNAL ROJAS Y ESPERANZA BERNAL ROJAS**, y en contra de herederos indeterminados de **LUIS ANTONIO BERNAL PATINO (Q.E.P.D).** **SOLEDAD BERNAL PATINO, (Q.E.P.D)**, cuyos herederos determinados son: **BLANCA CECILIA GUTIERREZ BERNAL Y AURA ALICIA GUTIERREZ DE TORREZ**, y en contra de herederos indeterminados de **SOLEDAD BERNAL PATINO PATINO (Q.E.P.D).** **MARIA DEL CARMEN BERNAL PATINO, (Q.E.P.D)**, cuyos herederos determinados son: **MARIA ELCIRA BERNAL DE MUNEVAR, GLORIA BOHORQUEZ DE MACHADO, JOSE YESID, BOHORQUEZ BERNAL Y JULIO EDUARDO GOMEZ BERNAL**, y en contra de herederos indeterminados de **MARIA DEL CARMEN BERNAL PATINO (Q.E.P.D).** **Contra HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **BENITO BERNAL**. En contra de **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

SEGUNDO.- Ordenar el emplazamiento de los Causantes **SUSANA BERNAL PATINO(Q.E.P.D).** **.LUIS ANTONIO BERNAL PATINO (Q.E.P.D)** **SOLEDAD BERNAL**

PATINO, (Q.E.P.D), MARIA DEL CARMEN BERNAL PATINO (Q.E.P.D). HEREDEROS INDETERMINADOS del causante **BENITO BERNAL Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

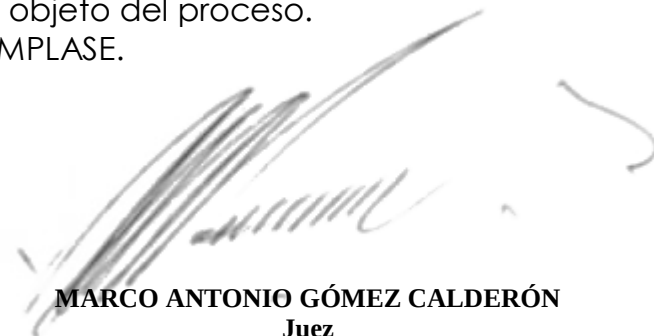
TERCERO.- Inscribese la presente demanda en folio de matrícula No. 095-68757, de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6* del CGP .

QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

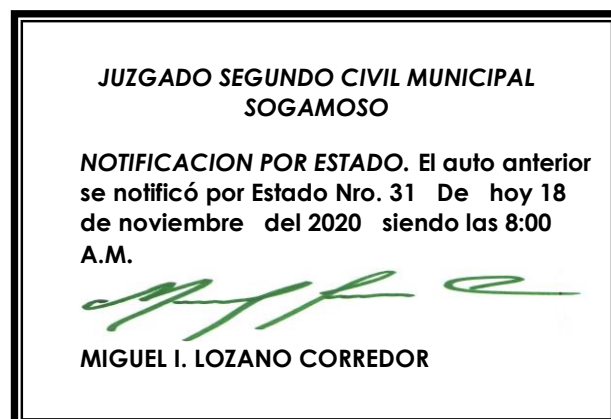
SEXTO: RECONOCER, al **DR. HENRY ORLANDO CEPEDA IBANEZ**, identificado con la C.C. No. 9.396.556 de Sogamoso y Tarjeta Profesional No. 210.854 del C. S. de la Judicatura abogado en ejercicio como apoderado (A) Judicial de la parte en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

SEPTIMO: OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (RURAL) respecto del bien inmueble ubicado en la de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095- 68757 . A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____791____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



PERTENENCIA 2020-0294

DEMANDANTE: JAVIER HERNANDO RAMOS ROSAS

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMOS VARGAS
GERARDO y ROSAS DE RAMOS MARIA ODILIA, (Q.E.P.D) Y PERSONAS
INDETERMINADAS

JAVIER HERNANDO RAMOS ROSAS, a través de apoderado; presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 095- 68999 de la O.R.I.P. de Sogamoso, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMOS VARGAS GERARDO y ROSAS DE RAMOS MARIA ODILIA, (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que pretende JAVIER **HERNANDO RAMOS ROSAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.532 .049 contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMOS VARGAS GERARDO CC. 1.025.808 y ROSAS DE RAMOS MARIA ODILIA, (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

SEGUNDO. - Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMOS VARGAS GERARDO y ROSAS DE RAMOS MARIA ODILIA, (Q.E.P.D) Y **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO. - Inscríbase la presente demanda en folio de matrícula No. 095- 68999 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito

de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6* del CGP

QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

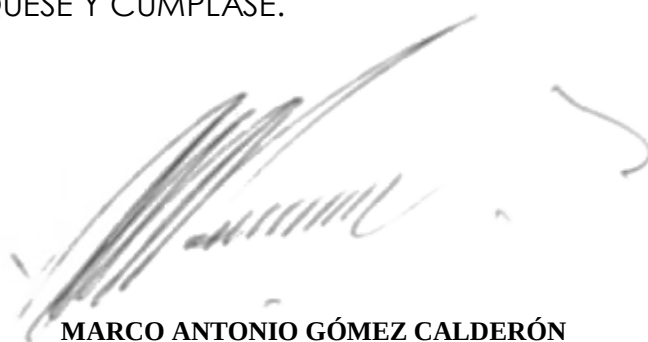
SEXTO: RECONOCER, al **DR. WILSON YECID CHAPARRO GAITAN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N.º 74.181.314 expedida en Sogamoso, y portador de la Tarjeta Profesional N.º 169308 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

SEPTIMO: OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS respecto del bien inmueble ubicado en la vereda VILLITA Y MALPASO del municipio de Sogamoso (HOY ÁREA URBANA) de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095-68999. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

OCTAVO: Igualmente, se le hace saber a la parte actora que debe proceder a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite. Lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOVENO: +OFICIESE, a la ALCALDIA MUNICIPAL SOGAMOSO (URBANO). Respecto del bien inmueble ubicado de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095- 68999. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __792__ AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 31 De hoy 18 de noviembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.  MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.

DESPACHO COMISORIO 2019-1010
PROCESO RADICACIÓN
EJECUTIVO GARANTÍA REAL 157593103002-2019-00101-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA DEONILDE PÉREZ.

**AUXILIESE, la comisión conferida mediante DESPACHO
COMISORIO No. 2019-1010 Procedente del JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO**

Para esta diligencia de SECUESTRO, se señala la hora de las 11 A.M, del día PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

Nombrando como Secuestre al señor_
_____ Integrante de la Lista
de Auxiliares de la Justicia.

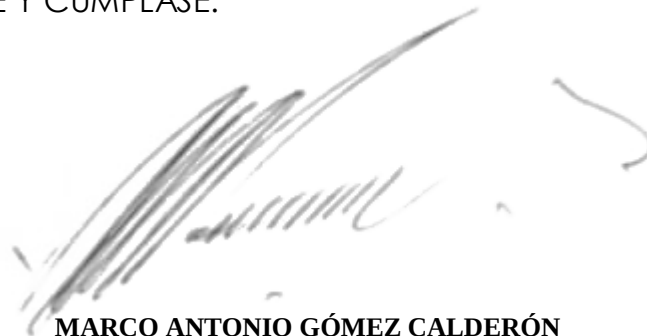
Comuníquese telegráficamente su nombramiento.

Se le hace saber, a la parte interesada, que el día de la diligencia debe aportar la Escritura del bien Inmueble en donde consten los Linderos y la dirección exacta.

Una vez cumplido lo ordenado, vuelva la comisión a su lugar de origen.

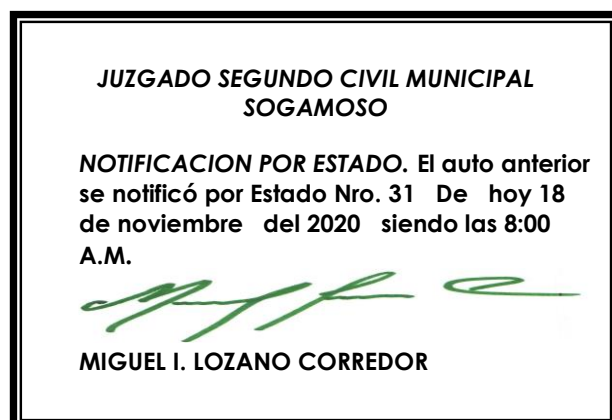
Déjense, las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____915____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



APREHENSION 2020-0269

DEMANDANTE: GM Financial Colombia S.A., C.F.

DEMANDADO: NELSON ENRIQUE PEDRAZA GONZALEZ

Como quiera que la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA, reúne los requisitos exigidos por el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los Arts. 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se comisiona a la INSPECCION DE TRANSITO DE SOGAMOSO, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo automotor de Placas HWY909. A través de su apoderado judicial o a través de quien la persona jurídica antes mencionada designe o faculte para tal efecto. al Acreedor Garantizado GM Financial Colombia S.A., C.F. Envíese el Despacho con los anexos del caso-. Igualmente ofíciase a Policía Nacional -División Automotores- Carrera 15 # 6 – 20, Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico mebog.sijin-autos@policia.gov.co ó ditra.artur-ebuc@policia.gov.co

SEGUNDO: COMUNIQUESELE, al demandado señor NELSON ENRIQUE PEDRAZA GONZALEZ, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 9398260 CARRERA 10A #31-77 de SOGAMOSO correo electrónico: NELSONYESIDPEDIX11@HOTMAIL.COM a la dirección electrónica, haciéndole saber que debe proceder hacer entrega del vehículo automotor de Placas HWY909. A través de su apoderado judicial o a través de quien la persona jurídica antes mencionada designe o faculte para tal efecto, haciéndole saber que tiene un término de 5 días contados a partir de la comunicación-. So pena de ordenar su APREHENSIÓN Y ENTREGA, tal como se ordenó en el numeral 1.

TERCERO: RECONOCER, como apoderado Judicial del DR. EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.434.083 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 45.190 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. oficina 802 del Edificio Afinsa ubicada en la carrera 8 # 15-73; PBX 57 1 7460029 de Bogotá D.C. correo electrónico efraíndeje@erpoasesorias.com

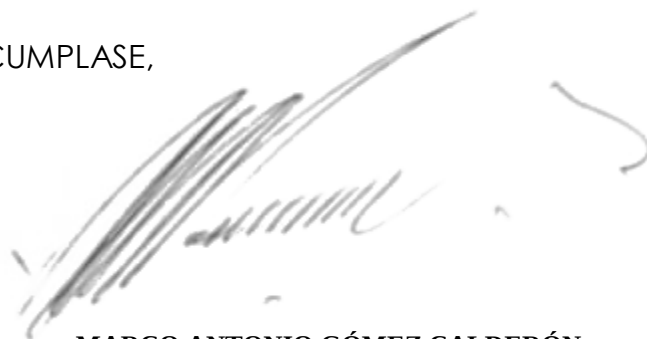
CUARTO: Se le hace saber a la parte actora que aplicando lo previsto en el Art. 317 del C.G.P. y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una actuación promovida A INSTANCIA DE PARTE Y SE NECESITA DEL CUMPLIMIENTO Y perfeccionamiento de esta, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de diligenciar el despacho comisorio, allegando prueba de su entrega.

QUINTO: El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, así será declarado en la respectiva providencia. Lo anterior, advertida la vigencia del C.G.P. y la implementación de la oralidad en las áreas civil familia, este operador judicial haciendo eco en procura del respeto y

cumplimiento de los principios que regentan el nuevo sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de diligenciar el DESPACHO COMISORIO.

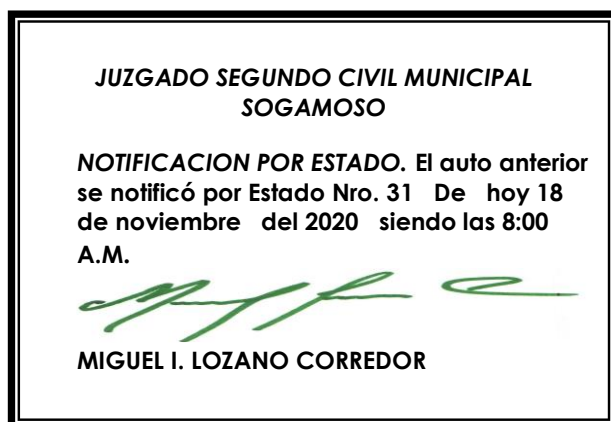
Una vez se entregue el bien al acreedor garantizado. Que la parte actora proceda a informar a este Despacho a fin de proceder a dar por TERMINADO y ordenar su ARCHIVO de esta Demanda-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __793__ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.

VERBAL DE MENOR CUANTÍA ACCIÓN REIVINDICATORIA 2020-0270
DEMANDANTE: LIBIA MARY PINEDA PEREZ
DEMANDADOS: JORGE ADRIANO DE JESÚS MEDINA REINA y BETTY YOLANDA GUIO PEDRAZA.

Revisada la anterior Demanda VERBAL REIVINDICATORIA, presentada mediante apoderado Judicial por LIBIA MARY PINEDA PEREZ contra JORGE ADRIANO DE JESÚS MEDINA REINA y BETTY YOLANDA GUIO PEDRAZA.

Adecuada la presente demanda con los requisitos legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

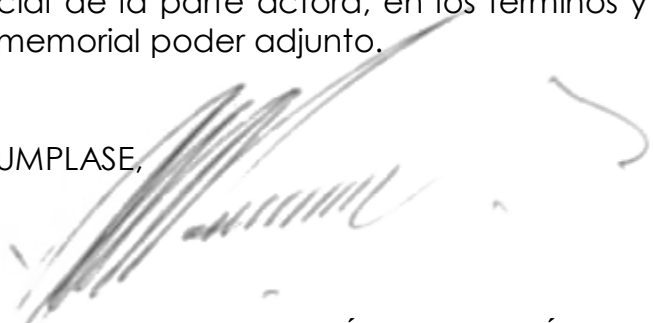
R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda enunciada en la parte motiva de esta providencia. Désele el trámite de Proceso VERBAL. Siendo Demandante *LIBIA MARY PINEDA PÉREZ* residente en la Carrera 10 N° 21 -157 Apartamento 403 Torre 1 de Sogamoso, identificada con la cédula de ciudadanía Número 33.447.855 expedida en la ciudad de Sogamoso contra *JORGE ADRIANO DE JESÚS MEDINA REINA*, residente en la Calle 26 N° 9 A – 36 de Sogamoso identificado con la cédula de ciudadanía Número 9.515.105 expedida en Sogamoso. *BETTY YOLANDA GUIO PEDRAZA*, residente en la Calle 26 N° 9 A – 36 de Sogamoso, con la cédula de ciudadanía Número 40.030.555 expedida en Tunja.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de 20 días, de la presente demanda y sus anexos, a los demandados para que la contesten y/o formulen excepciones. Lo anterior de conformidad con el Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER, al DR. *CARLOS ORLANDO BALLESTEROS GONZÁLEZ*, mayor edad, domiciliado y residente en la ciudad de Sogamoso, con Tarjeta Profesional N° 46.771 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 9.518.902, abogado en ejercicio como Apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____794____AUTOS INTERLOCUTORIOS.

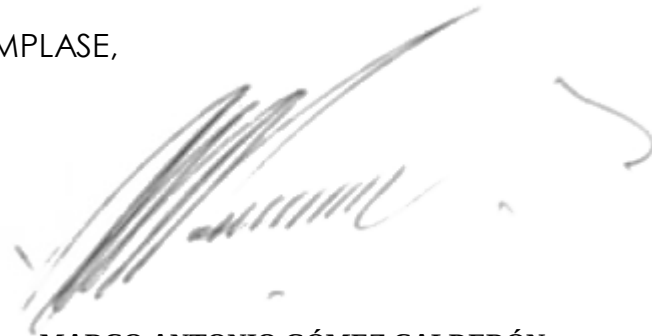
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 31 De hoy 18 de noviembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.  MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.

VERBAL DE MENOR CUANTÍA ACCIÓN REIVINDICATORIA 2020-0270
DEMANDANTE: LIBIA MARY PINEDA PEREZ
DEMANDADOS: JORGE ADRIANO DE JESÚS MEDINA REINA y BETTY YOLANDA GUIO PEDRAZA.

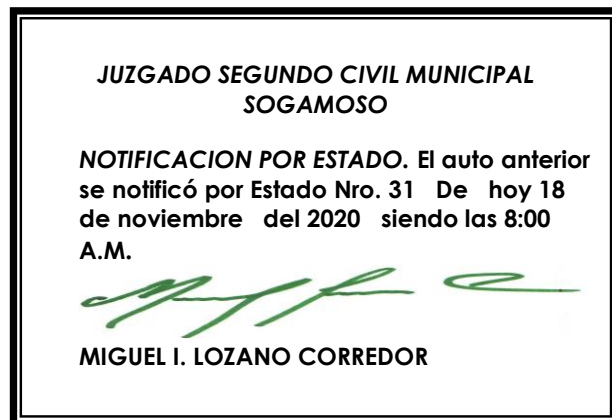
PREVIO a decretar las medidas cautelares que la parte actora preste caución por la suma de \$ 8.800.000,00 que corresponde al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda. Lo anterior de conformidad con el Art. 590 numeral 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____916____ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.

PERTENENCIA 2020-0279

Demandante: LUIS ALBERTO SALAMANCA JIMÉNEZ

Demandados: NERALDO DE JESÚS CRISTANCHO, PRICILA BARRERA CERÓN, JAIME EDUARDO HERNÁNDEZ MARTINEZ.

REVISADA, la presente demanda junto con sus anexos se observa que:

En los CERTIFICADOS de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, informan que en las Matrículas Inmobiliarias 095 - 27559; 095-27560 y 095-27561 no se encuentra ninguna persona como TITULAR DE DERECHOS REALES, razón está para RECHAZAR, la presente demandó, lo anterior de conformidad con el Art. 375 numeral 4 del C.G.P. y con la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en la que se enfatiza respecto de los predios que no cuentan con antecedentes registral o titular de derechos reales indicando que el Juez no tiene COMPETENCIA para tramitar el proceso de PERTENENCIA como en el caso que nos ocupa.

Con fundamento en lo indicado en precedencia se deberá rechazar la presente Demanda por falta de COMPETENCIA, ordenando la devolución de la Demanda y sus respectivos anexos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

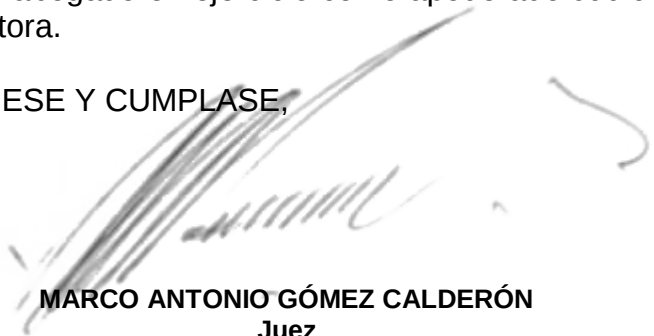
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, de plano la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Devuélvase la presente Demanda y sus anexos sin necesidad de Desglose a la parte actora. Déjense las constancias respectivas.

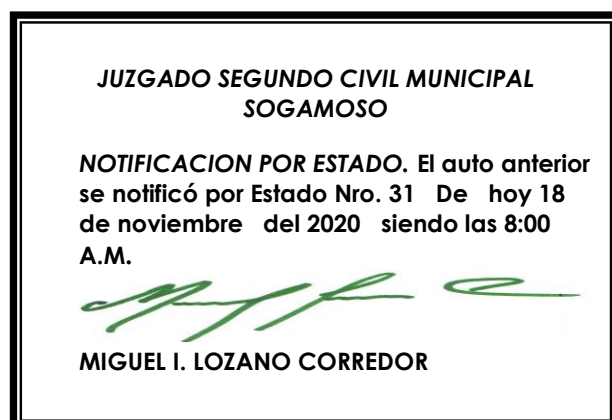
TERCERO: RECONOCER, a la, DRA.DIANA IBETH VEGA AGUIRRE, abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___795___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.

RESTITUCION 2020-0297
DEMANDANTE: BLANCA INES GONZALEZ DE MERCHAN,
DEMANDADO: MARTHA PATRICIA MORENO MORENO

Se encuentra la presente Demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos en el Art. 384 del C.G.P. y demás normas que la Ley exige, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por BLANCA INES GONZALEZ DE MERCHAN, cédula de ciudadanía No. 33.447.234 Calle 11 N° 12-40 apto. 502 de Sogamoso, correo electrónico: hotellibertadores@gmail.com contra MARTHA PATRICIA MORENO MORENO, cédula de ciudadanía No. 39.521.749. Carrera 11 N° 10 77 piso 2° de Sogamoso, Correo electrónico academiapatriciasog@hotmail.com

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos por el término de 10 días dese traslado a la demandada, para que dentro de este lapso la contesten. Hágase entrega de los anexos aportados dejando las constancias.

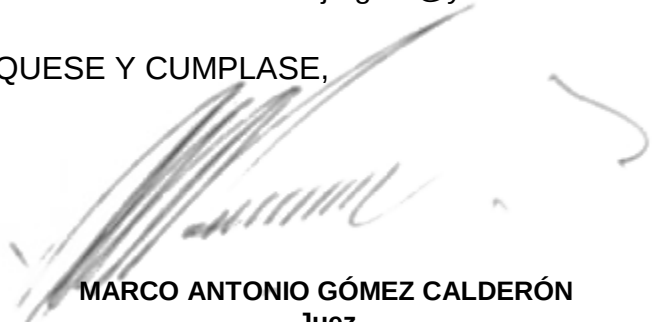
TERCERO: Se ordena a la demandada cancelar los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen a cuenta de este proceso ante el BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, en la cuenta de depósitos Judiciales, o pagarlos al demandante para que el recibo sea anexado al proceso. Advirtiéndoles que, si no demuestran que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, no será oído. Lo anterior de conformidad con el art. 384 numeral 4o., del C. G.P.

CUARTO: Se ordena notificar esta providencia a los demandados dejando las constancias respectivas.

QUINTO: PREVIO, a decretar la medida cautelar, que la parte actora, preste caución, por la suma de \$. Lo anterior de conformidad con el Art. 384 numeral 7 del C.G.P. Igualmente se le hace saber que esta petición debe hacerse por aparte ya que va a cuaderno separado.

SEXTO: RECONOCER, al DR. JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE, con cédula de ciudadanía No.9'521.092 con tarjeta No.44.692 del C.S.J, abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. carrera 12 No. 14 A-18 Of. 204 de Sogamoso. Correo electrónico: jfaguar@yahoo.es

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____ 796 ____ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 31 De hoy 18 de noviembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2019 - 279.

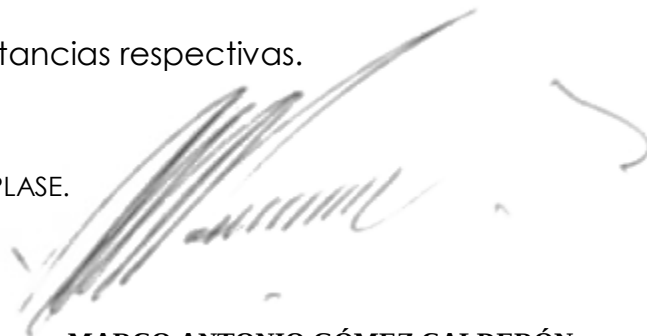
DEMANDANTE: CORPORACION RED DE PROMOTORAS EMPRESARIALES Y MICROFINANCIERAS DE COLOMBIA "COPROEM" .

DEMANDADO: OLGA LUCIA PARRA ESTUPIÑAN Y YALILE CECILIA ESTUPIÑAN RINCON.

PROCEDASE por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado (a) YALILE CECILIA ESTUPIÑAN RINCON.

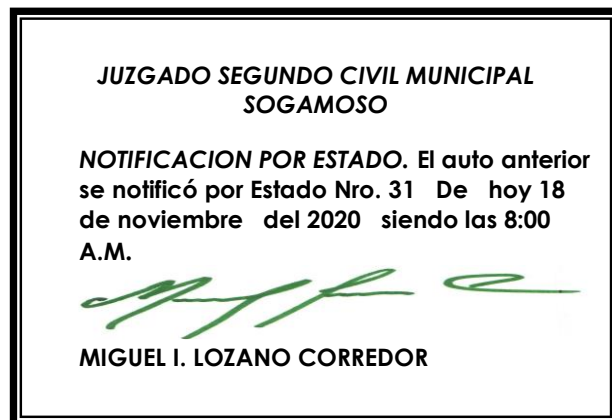
Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___464___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2020-0262

DEMANDANTE: COFLONORTE S.A. (ASONORTE S.A.)

DEMANDADOS: JAIRO ORLANDO ROJAS FRACICA y MIGUEL ANTONIO ACERO

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **JAIRO ORLANDO ROJAS FRACICA** identificado con la C.C. 4.083.996 CARRERA 10 B # 2 A - 37 Sogamoso Y **MIGUEL ANTONIO ACERO** identificado con la C. 9.514.100, Email. Miguel.acero49@gmail.com CARRERA 22 No. 17 A - 23 Duitama. 312-4541963 y a favor ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE COFLONORTE S.A.- ASONORTE S.A. Calle 11 No. 31-09 de la ciudad de Sogamoso Email: asonortesa63@yahoo.es Nit. 800209172-1.

Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 6.500.000 m/cte). interés moratorio desde el día dos (02) de junio del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

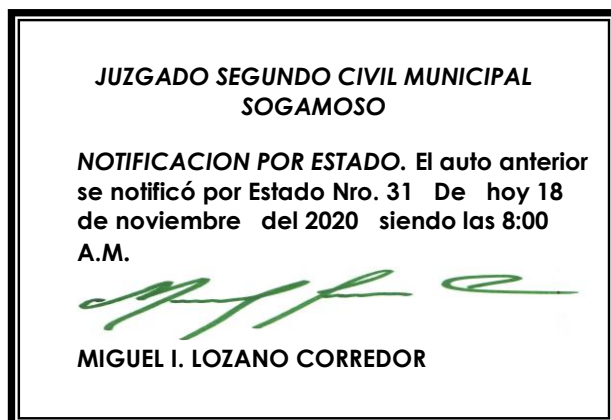
CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A). MATILDE ROJAS VARGAS**, identificada con C.C. 52.988.511 de Bogotá, portadora de la T.P. 148897 del C. S de la J abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto carrera 12 N 14 A - 18 edificio Marmi oficina 304 de Sogamoso. Celular: 3132146009 y Email. oficinamatilderojas@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 797 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO 2020-0264

DEMANDANTE: MARIBEL GUTIERREZ BARRERA

DEMANDADO: ALICIA PARA ACEVEDO

Se encuentra la presente Demanda EJECUTIVA, al Despacho a fin de dar el trámite respectivo.

Examinado los documentos allegados al proceso encuentra el juzgado que no satisface las exigencias previstas en el Art. 422 del C.G.P. Por lo que la orden de pago impetrada por el actor no puede librarse. No obstante, no fue puesta la nota al pie del Documento tal como lo ordena el Art. 185 inciso del C.G.P. Lo anterior ya que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

Razón está que lleva al Juzgado a no librar Mandamiento de Pago.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado.

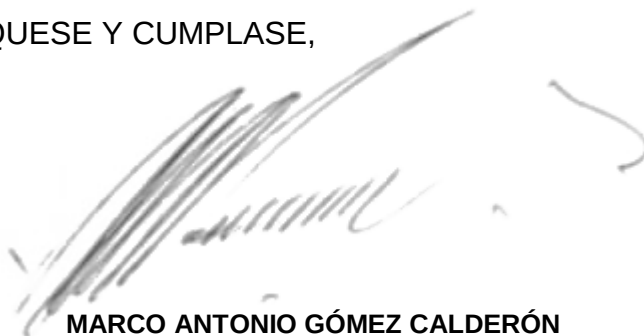
R E S U E L V E:

PRIMERO: No librar MANDAMIENTO DE PAGO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose al Demandante. Déjense las constancias correspondientes.

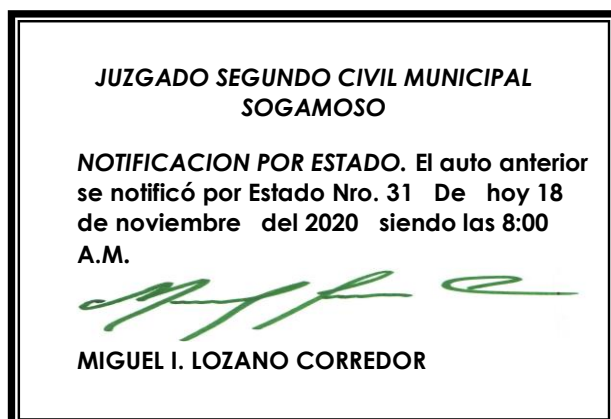
TERCERO: RECONOCER, a la DRA. RHONA VARGAS GUTIÉRREZ, Cedula de ciudadanía N°. 37.557.384 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional N°. 162961 del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderada Judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __798__ AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO 2020-0267

DEMANDANTE: JORGE ANTONIO GONZALEZ VERDUGO

DEMANDADO: CRISTINA BAYONA

De la FACTURA aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra CRISTINA BAYONA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 46.378.487, residente en la Calle 39 A No. 11 - 28 y /o Calle 52 No. 12 C - 72 del Municipio de Sogamoso y a favor JORGE ANTONIO GONZALEZ VERDUGO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 9.528.838 de Sogamoso - Carrera 19 No. 11 - 10 del Municipio de Sogamoso - Boyacá, correo electrónico casadelabateria@hotmail.com.

Por la suma de cuatrocientos mil pesos m/te (\$400.000) por el valor del capital impago de la Factura de Venta No. 16896, intereses de plazo correspondientes desde el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el diecinueve (19) de enero de dos mil diecinueve (2019), intereses moratorios desde el día veinte (20) de enero de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

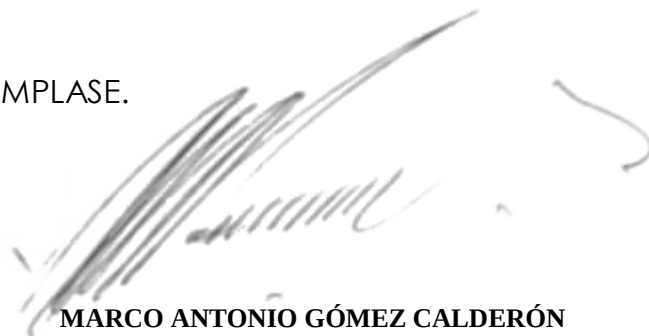
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer a la DR. (A). SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA identificada civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 53.052.469 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.930 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria para el cobro judicial de la parte actora. Carrera 11 No. 14 - 14 Oficina 311 Edificio Meditrópoli 1 del Municipio de Sogamoso - Boyacá, con correo electrónico milena.alarcon.mah@gmail.com.

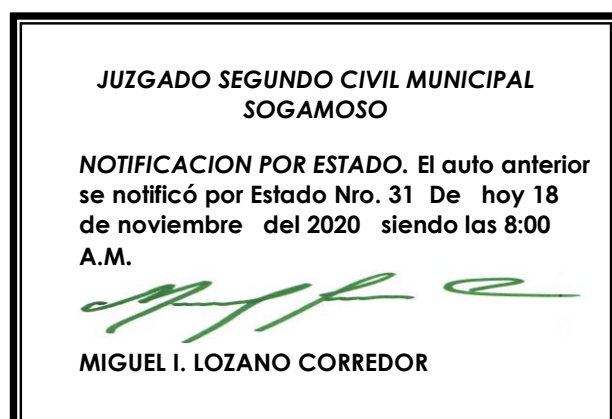
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 803 AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2020-0271
DEMANDANTE; BANCO W S.A
DEMANDADO: CARMEN CECILIA RAMIREZ DE SOCHA

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de CARMEN CECILIA RAMIREZ DE SOCHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.489.230, Calle 8 No. 25 – 14, en la ciudad de SOGAMOSO y a favor Banco W S.A.: Avenida 5N No. 16N – 57 en Santiago de Cali. Correo electrónico: correspondenciabancow@bancow.com.co y juridicosam@bancow.com.co Cel: 3163363360. Representante legal Banco W S.A.: Avenida 5N No. 16N – 57 en Santiago de Cali. Correo electrónico: correspondenciabancow@bancow.com.co y juridicosam@bancow.com.co Cel: 3163363360 .

Por la suma de VEINTIUN MILLONES TREINTA Y OCHOMIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.038.950) intereses moratorios desde el día de presentación de la demanda (14-10-2020) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). GLEINY LORENA VILLA BASTO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.454.959 de Ibagué, portadora de la Tarjeta Profesional No. 229.424 del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Transversal 27 No. 53 B – 60 de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico gvilla@gsco.com.co y analistajuridico@gsco.com.co Tel. 7475050 (Bogotá) Ext. 280 o 285.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 805 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 31 De hoy 18 de noviembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2020-272

DEMANDANTE: YANETH MEDINA ORJUELA

DEMANDADO: ROBERTO RODRIGUEZ DURAN

De las LETRAS DE CAMBIO aportadas a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de ROBERTO RODRIGUEZ DURAN identificado con la cedula de ciudadanía N° 7162735 y domiciliado en la calle 18 N° 11 - 33 apartamento 101 de esta ciudad de sogamoso, robertord1609@gmail.com y a favor YANETH MEDINA ORJUELA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. N° 46.363.692 carrera 12 n° 23-131 barrio la Liberia de esta ciudad, email: medinayaneth14@gmail.com .

Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 4.500.000) intereses de mora desde el 15 de Mayo de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) intereses moratorios desde el 26 de abril de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

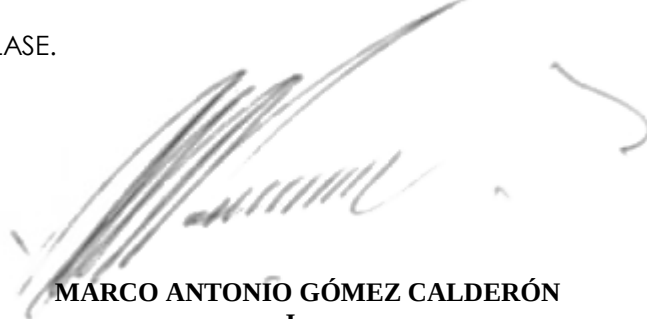
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). ELIZABETH CARMENZA JAIMES RAMIREZ abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. edificio Coopdesarrollo oficina 405 de esta ciudad mail: ejaimes2011@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___806___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 31 De hoy 18 de
noviembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2020-0274

DEMANDANTE: LEYDY JAQUELINE FORERO VASQUEZ CC. No. 1.090.399.533 de Cúcuta

DEMANDADOS: JAVIER MALPICA CC.. No. 1.053.664.801 y ARIEL MALPICA CC. No.

1.058.430.402

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

En DOS LETRAS DE CAMBIO objeto de la Demanda las fechas de creación como exigibilidad se observa inconsistencia. Por lo tanto se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

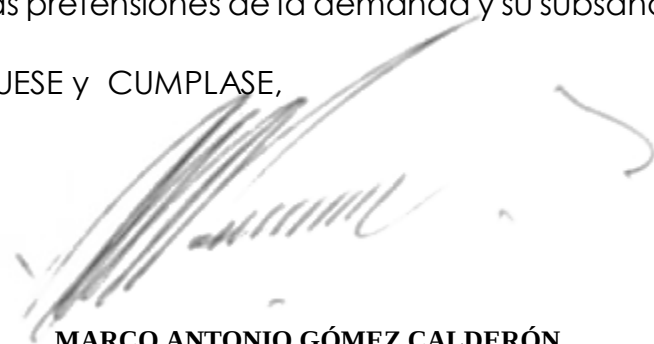
PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, a la DRA.**PAULA ANDREA BENAVIDES AVELLA** identificada con e.e. No. 1.053.605.750 de Paipa como endosataria para el cobro Judicial de la parte actora.

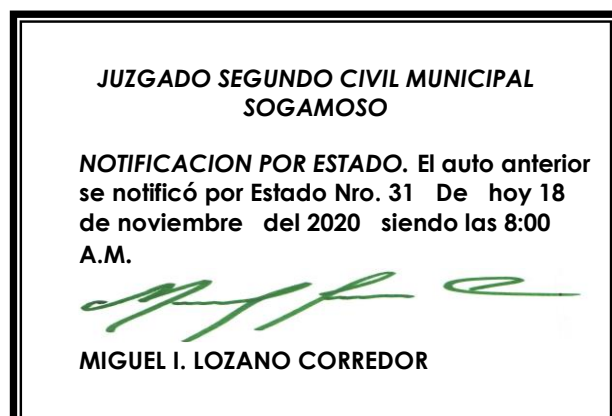
CUARTO. Se le solicita a la parte actora presentar en WORD las pretensiones de la demanda y su subsanación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.811____DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2020-0235

DEMANDANTE: LUIS URIEL VARGAS RODRIGUEZ identificado con CC No. 74.373.484 DE

DUITAMA, representante Legal de la SOCIEDAD FACCEL INGENIERIA ELECTRICA SAS CON NIT: 900891195 - 4

DEMANDADO: ANDRES PEDRAZA quien se identifica con CC No. 74.186.667

Del CHEQUE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de ANDRES PEDRAZA CC No. 74.186.667, Carrera 11 No. 21 - 90 oficina 301 IWOKA DE SOGAMOSO y a favor LUIS URIEL VARGAS RODRIGUEZ identificado con CC No. 74.373.484 DE DUITAMA, representante Legal de la SOCIEDAD FACCEL INGENIERIA ELECTRICA SAS CON NIT: 900891195 - 4 .

Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 6.162.230) Me/te, correspondiente al capital representado en TITULO VALOR CHEUQE No. 4324097 DEL BANCO DE BOGOTA, intereses de mora, desde el día 22 de AGOSTO de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la sanción del 20% establecida en el Código del Comercio.

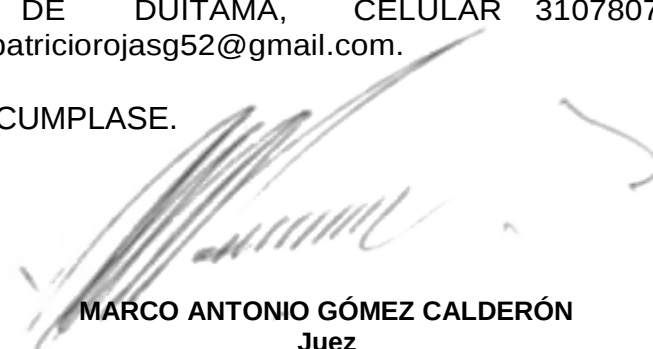
Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se Hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado DR. PATRICIO ROJAS GUEVARA, identificado con la C.C. No. 74.370.845 DE DUITAMA y TP No. 175.663 DEL CSJ, abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. CALLE 14 No. 14 - 06 OFICINA 201 DE DUITAMA, CELULAR 3107807920, CORREO ELECTRONICO: patriciorojasg52@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 812 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 31 De hoy 18 de noviembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2020-0238.
DEMANDANTE: NOHORA IMELDA ACEVEDO RIVEROS C.C. N°. 23'944.713
NEIRO ANTONIO ACEVEDO RIVEROS C.C. N°. 7'125.781
DEMANDADA: SERGIO FERNANDO RINCON SANCHEZ C.C. N° 9'399.285

Se encuentra la presente Demanda EJECUTIVA, al Despacho a fin de dar el trámite respectivo.

Como del estudio de esta se observa, que el Contenido de la Demanda, no es claro con lo que se pretende ya que este es confuso si se trata de EJECUTIVO o VERBAL.

No Anexa ninguna clase de Documentos tal como se refiere en la Demanda, al igual que Título valor que cumpla con el Art. 422 del C.G.P.

Lo anterior encontramos que esta no reúne, los requisitos exigidos por el Art. 422 del C.G.P., Ya que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

Razón está que lleva al Juzgado a no librar Mandamiento de Pago.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado.

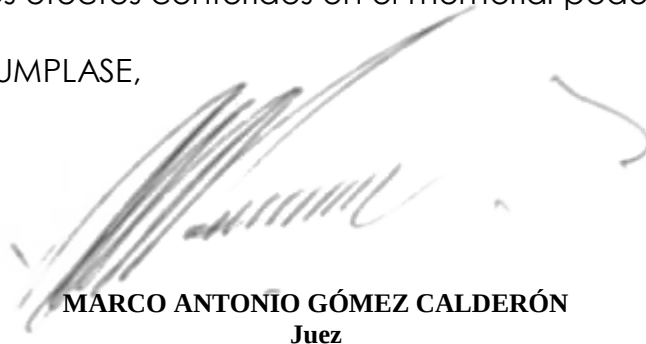
R E S U E L V E:

PRIMERO: No librar MANDAMIENTO DE PAGO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose al Demandante. Déjense las constancias correspondientes.

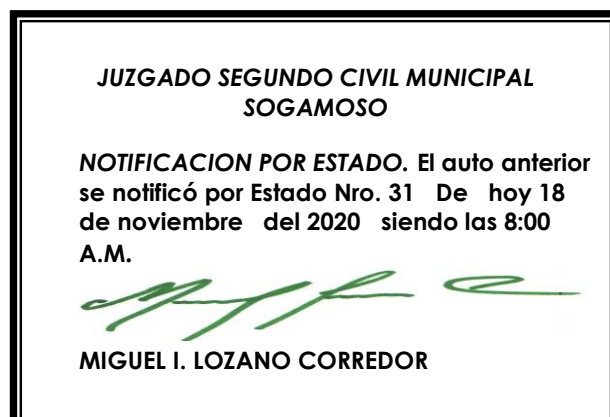
TERCERO: RECONOCER, al DR. WILKINS FERNANDO CHAPARRO CUERVO abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____779____AUTOS INTERLOCUTORIO.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2020-0245

DEMANDANTE: MARIA OTILIA BAYONA HERRERA

DEMANDADO: MANUEL FERNANDO ORDUZ

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

No contiene el escrito en el cual contenga los HECHOS y PRETENSIONES de la Demanda, solo se encuentra el escrito de medidas cautelares y el título valor.

No da cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 numeral 6 del 2020. En la cual no anexa el soporte del envío de la Demanda por Correo Electrónico a la parte Demandada

Por lo tanto se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

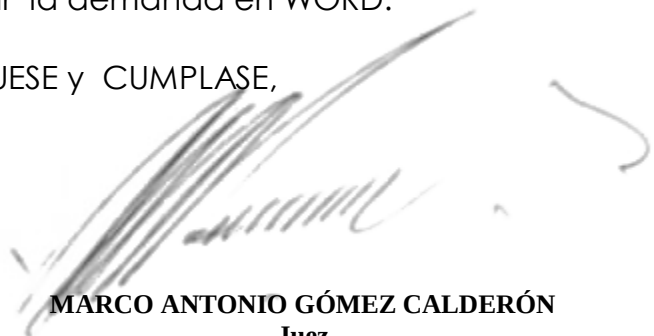
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

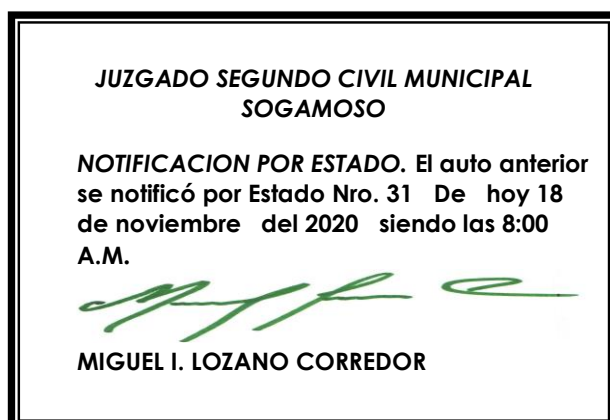
TERCERO: Se le solicita a la parte demandante presentar la demanda en WORD.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.813 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO: 2020-0227

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA (COMULTRASAN), NIT 804009752-8,

DEMANDADO: NAIRO HERNANDEZ VIANCHA identificado con la C.C. No. 9'396.182 de Sogamoso (Boyacá), y MARIA EMILDE VIANCHA SOCHA, identificada con la C.C. No.33'448.799

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de NAIRO HERNANDEZ VIANCHA, carrera 12 # 55-20 en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), Teléfonos: 3213552833. dirección de correo electrónico nhernandezv@misena.gob.co y MARIA EMILDE VIANCHA SOCHA carrera 27 # 23 A – 14 en la ciudad de Duitama (Boyacá), Teléfonos: 3112294894. dirección de correo electrónico nhernandezv@misena.gob.co y a favor COMULTRASAN.

-Por la suma de Diez Millones Novecientos Nueve Mil Quinientos Setenta Y Seis Pesos (\$10'909.576) interés de mora desde el día 16 de enero de 2020, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

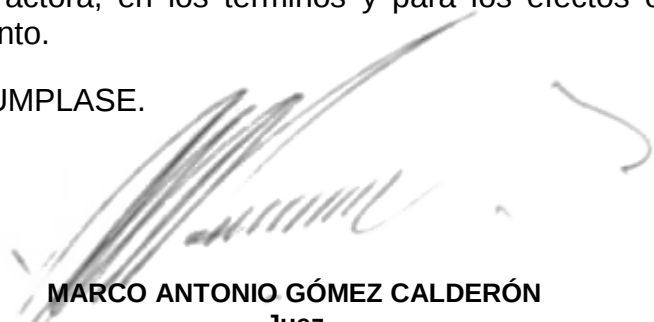
Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). DIEGO EDUARDO TORRES ESLAVA, cédula de ciudadanía No. 74187937 de Sogamoso, Tarjeta Profesión I No. 218445 del C. S. de la J. abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __814__ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 31 De hoy 18 de noviembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.

VERBAL DE SIMULACION 2019-465.

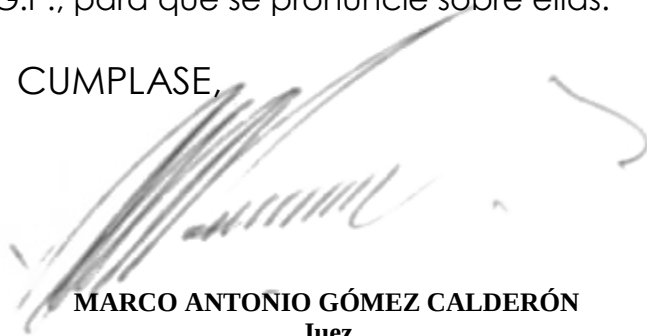
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO HURTADO ALARCON Y OTROS.

DEMANDADO: CELIA HURTADO DE CHAPARRO Y JOSE ANTONIO TORRES FONSECA.

RECONOCER, al DR. SEGUNDO ALVARO HERRERA CASTRO abogado en ejercicio como apoderado judicial de los demandados señores CELIA HURTADO DE CHAPARRO Y JOSE ANTONIO TORRES FONSECA en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

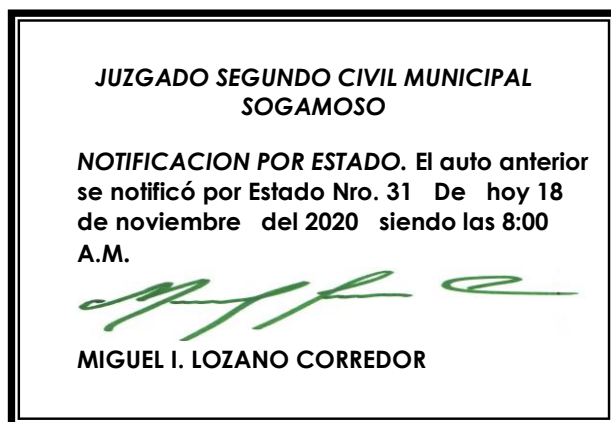
De las EXCEPCIONES DE FONDO formuladas por los Demandados señores CELIA HURTADO DE CHAPARRO Y JOSE ANTONIO TORRES FONSECA, se ordena dar TRASLADO a la parte actora, por el término de 5 días conforme al Art. 370 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __917__ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

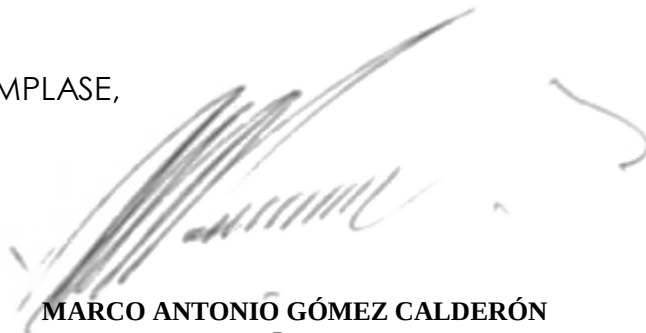


EJECUTIVO: 2017-220
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO ORTEGA.
DEMANDADO: JOSE MELECIO LARA REYES

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, junto con el CERTIFICADO CATASTRAL.

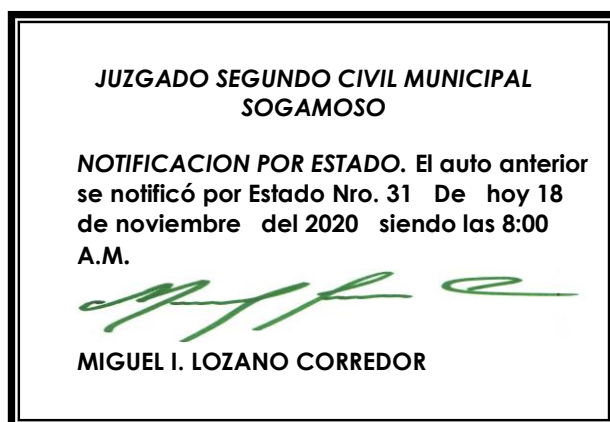
Se le hace saber, que debe dar aplicación a lo ordenado en el Art. 444 numeral 4 C. G.P. Presentando el certificado Catastral incrementándolo en un 50% salvo que considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento con el avalúo Catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el inciso 2 del Art. En mención. y conforme al numeral 1. El cual dice que las partes podrán contratar el DICTAMEN PERICIAL directamente con entidades o profesionales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 918 AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.

DIVISORIA 2018-788

DEMANDANTE: ESTELLA AZUCENA NARANJO TABACO, MARIA EUGENIA NARANJO TABACO y PEDRO ARTURO NARANJO TABACO

DEMANDADO: LUIS DANIEL NARANJO TABACO, MAURICIO NARANJO TABACO, INES NARANJO TABACO, JOSE ANTONIO NARANJO TABACO, ADELA NARANJO TABACO, CRISTIAN CAMILO NARANJO TABACO, FABIAN HAIR NARANJO TABACO

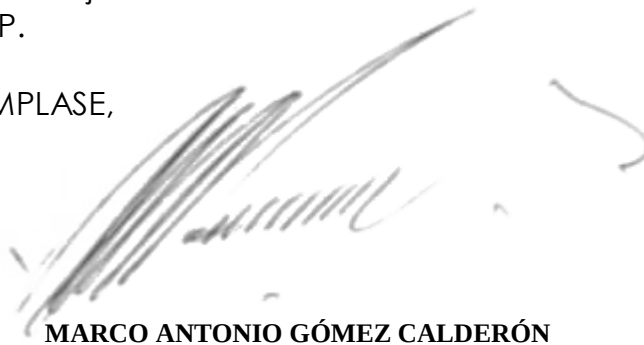
AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el apoderado de la parte Demandada haciéndole saber que no es procedente dar traslado a las EXCEPCIONES, por cuanto hace falta por notificar a la demandada señora **ADELA NARANJO TABACO,** por lo tanto no se ha trabado la litis.

Igualmente, se le hace saber que con respecto a la demandada señora INES NARANJO TABACO, se decidirá al momento de la practica de la AUDIENCIA de de CONCILIACION conforme a lo ordenado en el Art. 409 del C.G.P.

Se le hace saber al apoderado de la parte actora que previo a decretar el Secuestro de los inmuebles objeto de la litis debe proceder a INSCRIBIR la demanda ante los la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, en el folio de matrícula Inmobiliaria No **095- 55414 y 095 – 54578.**

Por lo tanto se ordena nuevamente librar Oficio a dicha oficina anexando copia en duplicado y fotocopia de los folios de matrícula Inmobiliaria, insértese lo necesario dejando constancias. Lo anterior de conformidad con el Art. 592 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____919____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

